



## INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

6781/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del diez de junio del dos mil diecinueve.


La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 6781/2019, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED] en la cual solicita **"Copia escaneada del expediente médico por maternidad, de la Sra. [REDACTED] (Fecha de nacimiento: 15/4/1981, DUI# [REDACTED], Número de Afiliación del ISSS: [REDACTED]), durante ingreso al Hospital del ISSS Primero de Mayo, del 4 al 9 de marzo 2009. Igualmente Copia escaneada del expediente de la hija ([REDACTED], que nació en el Hospital ISSS Primero de Mayo, el día 4 de marzo de 2009 a las veinte horas con diez minutos y quien estuvo ingresada del 4 al 9 de marzo de 2009 en el mismo hospital. Proporcionar principalmente los medicamentos proporcionados a la bebé, como a la mamá, durante el ingreso de ambas en las fechas del 4 al 9 de marzo de 2009."** hace las siguientes Valoraciones:


Que en fecha veintinueve de mayo del presente año, se realizó prevención al solicitante con la finalidad que cumpliera lo dispuesto en el Art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que establece: **"Es información confidencial: a. La referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona."** El Art. 25 de la LAIP dispone: **"los entes obligados no proporcionaran información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma"**. En ese sentido, siendo que la información solicitada, consiste en expediente clínico de la señora [REDACTED] es clasificado como información confidencial, cuyo acceso corresponde únicamente al titular de la misma o a su representante legalmente acreditado, Para ello, es indispensable remitir autorización expresa o poder especial legalmente otorgado de acuerdo al Art.7 del Lineamiento para la recepción, tramitación, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a la información del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en la que habilite a una tercera persona a solicitar y retirar el expediente clínico correspondiente, ubicado en el ISSS, dichos documentos deberán ser presentados en original.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta de la solicitante en cuanto a la prevención, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, **se resuelve:**

**Declárese**, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Mirón  
Oficial de Información OIR/ISSS



*"Con una visión más humana al servicio integral de su salud"*

Oficina de Información y Respuesta (OIR)  
Torre ISSS TEL. 2591-3202